

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Gregorio Jimenez García, Alcalde-Corregidor de la ciudad de Granada.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de oficios de la fe pública, á que se refiere la disposición sexta transitoria de la ley de 28 de Mayo de 1862, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, de que trata el art. 23 del reglamento para la ejecución de dicha ley, tendrán el derecho de presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las Notarías de los mismos pueblos ó distritos, ó de otros de igual ó inferior clase, habiendo vacante que deba proveerse segun el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior se establecen las cuatro clases siguientes:

Primera. Notarías de Madrid.

Segunda. De capital de Audiencia ó de provincia.

Tercera. De cabeza de distrito notarial.

Cuarta. De pueblos no cabeza de distrito.

Art. 3.º La provision de Notarías se efectuará con arreglo á las prescripciones de la ley del Notariado, reglamento dictado para su ejecución y citado Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, observándose para los casos á que se refiere el art. 16 de este último el siguiente orden de preferencia:

1.º El dueño del oficio que haya sido reemplazado por la misma Notaría vacante que se trate de proveer.

2.º El dueño de oficio que radique en la misma población.

3.º El dueño de oficio de cualquier otro punto. Si concurrieren más de uno, se seguirá necesariamente el orden de preferencia de clases, segun las establecidas en el artículo 2.º; y si concurrieren dos ó más de una misma clase, será preferido el dueño del oficio de mayor valor.

Art. 4.º Los oficios á que se refieren los anteriores artículos deben ser oficios enajenados de los que dieran derecho á ejercer la fe pública extrajudicial completa.

Art. 5.º Los oficios que tuvieren la fe pública extrajudicial limitada, cuando no concurrieren dueños de los comprendidos en el artículo anterior, darán derecho á obtener Notaría de cuarta clase de las establecidas en el art. 2.º; y si fueren varios los aspirantes, se seguirá el orden de preferencia consignado en el art. 3.º

Art. 6.º Los dueños de oficios de la fe pública que carezcan de la extrajudicial, si renunciaren la propiedad y el derecho de indemnizacion, podrán presentar, por una sola vez, persona que tenga la aptitud legal para Escribanía de actuaciones, siempre que haya vacante que deba proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867, en cuyo caso se observarán por analogía las reglas establecidas en los artículos 2.º y 3.º de esta ley.

Art. 7.º Los dueños de oficios de Escribanía de Cámara que renuncien la propiedad á favor del Estado podrán presentar para sí ó para otro, por una sola vez, en las vacantes que ocurran de oficios de la misma clase en cualquiera de las Audiencias de la Península ó islas adyacentes, con tal que reunan los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes para el ejercicio de estos cargos, y de que sean aprobados en el exámen que deberán sufrir por la respectiva Sala de gobierno. Si concurrieren muchos dueños á la vez, se dará preferencia al del oficio de mayor valor, segun lo dispuesto en el párrafo final del art. 3.º

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOAQUIN DE RONCALI.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Manuel de Soria, actual Presidente del Supremo Tribunal de Guerra y Marina,

Vengo en nombrarle Comandante general del Cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoyne, actual Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Francisco de Paula Vassallo y Moriano.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo Don Luis Serrano del Castillo.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo Don Fulgencio Schmid y Moló.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Francisco de Paula Garrido y Enrile, actual Capitan general de Castilla la Vieja.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Francisco de Asís Matheu Arias Dávila y Carondelet, Conde de Cumbres Altas, actual Comandante general de la primera division de infantería del ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo D. Francisco Parreño y Lobato de la

Calle, actual Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. José Gomez Arteché.

Dado en Palacio á veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Comandante general de la primera division de infantería del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Carlos Gaertner y Toellner, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de este distrito y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. Enrique España y Taberner, Marqués de España, Comandante general de la division de caballería del ejército de este distrito.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Comandante general de la division ligera del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Crispin Jimenez de Sandoval.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Por Real orden de 22 de Mayo ha sido nombrado Comandante general de la division de caballería del ejército de Castilla la Nueva el Mariscal de Campo D. Miguel de la Vega Inclán, que desempeñaba el propio cargo en la division ligera.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con efectividad de 1.º del mismo, y destino á la Comandancia de Huesca del cuerpo de su cargo, al Teniente de la de Barcelona D. Nonito Valentin y Torres, en la vacante que resulta por ascenso de D. Ramon Braña y Gonzalez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con efectividad de 1.º del mismo, y destino á la Co-

mandancia de Castellon del cuerpo de su cargo, al Capitan Secretario del tercer distrito D. Salvador Alfaró y Anguita, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Miguel Domanski y Mayor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso y turno del ejército que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con efectividad de 1.º del mismo, y destino á la Comandancia de Huesca del cuerpo de su cargo, al sargento primero de la de Búrgos Salustiano del Castillo y Gonzalez, en la vacante ocurrida por ascenso de Don José Manzanares é Hidalgo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Inspector general de Carabineros.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este Ministerio en 12 del actual, se ha dignado conferir al Comandante graduado Don Cecilio Garrigó y Toro, Capitan de caballería del escuadron de Galicia, el empleo de Comandante de la citada arma con destino al regimiento húsares de Pavía, vacante por retiro de D. José Aguilera y Valdeolomas, debiendo ser puesto desde luego el interesado en posesion de su nuevo empleo ínterin se le expide el Real despacho.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Alféreces del cuarto tercio del cuerpo de su cargo D. Antonio Gonzalez y Fernandez y D. Isidoro Mantilla y Giraldo, destinándolos, el primero al tercio de Madrid en la vacante ocurrida por retiro de D. Eustasio García y Martin, y el segundo en la producida por ascenso de D. Juan Perruca é Ibañez, debiendo disfrutar Gonzalez la efectividad de 1.º de Abril último, y Mantilla la de igual dia del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los sargentos primeros del cuerpo de su cargo Policarpo Matilla y Matilla, del escuadron del sétimo tercio, y Juan Carmona y Garrido, del cuarto, destinándolos, el primero al primero en que actualmente sirve, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Tomás Gonzalez y Arriba, y el segundo al del quinto, en la que tuvo lugar por el de D. Francisco Naya y Grau, debiendo ámbos disfrutar la efectividad de 1.º del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 del mes actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato, con efectividad de 1.º del mismo, y destino al undécimo tercio del cuerpo de su cargo, al Teniente del décimo D. Gregorio Bragado y Gomez, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Vicente Robles y Leon.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Aureliano Fernandez Guerra, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento,

Vengo en declararle cesante con el haber que por clasificacion le correspondiera, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

Visto el expediente sobre permuta de un trozo del monte del Estado, titulado Legua acotada, por otro del pueblo de Eugui, en la provincia de Navarra:

Vistos los informes emitidos por los Ingenieros del ramo, por el Consejo, Diputacion y Gobernador de dicha provincia, por la Junta consultiva de Montes y el Consejo de Estado en pleno;

Conformándome con los expresados dictámenes,

Vengo en autorizar la referida permuta, que llevará á efecto el Gobierno civil de la misma provincia con las formalidades legales correspondientes.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,
SEVERO CATALINA.

REAL ÓRDEN.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: El Brigadier de la Armada D. Miguel Lobo, desde la rada de Montevideo, ha remitido al Museo Arqueológico nacional una coleccion de monedas, medallas y billetes de Banco, como continuacion de las que habia remitido anteriormente, procedentes de las Repúblicas y Estados de América. Y S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se le dén las gracias en su Real nombre, y que se haga público por medio de la GACETA este generoso acto de desprendimiento y celo por el esplendor del referido Museo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Abril de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Simon Martinez Abad con D. Emeterio Minguez y con D. Antonio Pablo Valdovino, y despues con sus herederos, sobre tercería de dominio y mejor derecho:

Resultando que por escritura de 9 de Junio de 1860, que fué registrada en hipotecas en 16 de dicho mes, recibió D. Antonio Pablo Valdovino, en clase de préstamo, de D. Simon Martinez Abad la cantidad de 50.000 rs., que se obligó á devolverle á los cuatro años, con interés del 6 por 100 anual, hipotecando á su seguridad el solar y casa sobre parte de él edificada, extra-muros de esta corte, pasado el puente de Segovia á la izquierda, siendo condicion que por la falta de pago de los réditos en cualquiera de los plazos marcados podría Martinez Abad pedir ejecutivamente el capital, aun cuando el plazo no hubiese espirado:

Resultando que D. Antonio Pablo Valdovino y D. Emeterio Minguez firmaron un documento simple, en 11 de dicho mes de Junio de 1860, decla-

rando que en aquel día habían liquidado sus cuentas de compañía sobre la casa sita en las afueras del puente de Segovia, núm. 15, en el nuevo barrio de Colmenares, adquirido por estos mismos en el año de 1857, apareciendo de ella que Mínguez tenía puestos en dicha casa 83.883 rs. vn.:

Resultando que D. Emeterio Mínguez entabló demanda en 4 de Julio de 1861 en el Juzgado del distrito de la Inclusa de esta corte, para que se condenase á Valdovino al pago de la citada suma que le había reconocido en la casa referida, con los intereses hasta su reintegro, alegando en los fundamentos de hecho que la cantidad mencionada, se la había entregado para la compra de un solar y su edificación, y en los de derecho, que el reconocimiento del crédito hecho en la liquidación le había conferido derechos contra la casa, por más que no perjudicasen á los acreedores hipotecarios anteriores á aquella demanda; pidiendo por un otrosí, que se pasara, como en efecto se pasó en 8 de Julio, el oportuno mandamiento al Contador de Hipotecas, prohibiendo la toma de razón de cualquier carga ó enajenación de la finca:

Resultando que seguido el juicio en rebeldía de Valdovino, que propuso sin embargo un artículo de incontestación, que fué desestimado con las costas en dos instancias, dictó sentencia el Juez de primera instancia en 28 de Junio de 1864, contra la cual no se interpuso recurso alguno, condenando á Valdovino al pago de la cantidad demandada, intereses y costas; y que mandado proceder á su exacción por la vía de apremio, como continuación de la pieza separada formada para la exacción de las costas en que había sido condenado en el artículo de incontestación, en dicha pieza se acordó por auto de 24 de Setiembre de 1863 la retención y embargo de los alquileres de la citada casa, y que requerido en el 28 el inquilino de toda ella D. Pedro Perez Bustos, manifestó que le estaba arrendada en 1.º de Agosto de 1862, sin tiempo determinado, por D. Simon Martínez Abad, como dueño de ella; sin embargo de lo cual, se le requirió para que conservase en su poder los alquileres hasta que se determinase otra cosa:

Resultando que en 18 de Diciembre de 1861, y ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, entabló D. Simon Martínez Abad demanda ejecutiva contra los bienes de D. Antonio Pablo Valdovino, y señaladamente contra el solar y edificio referidos, por la cantidad de 50.000 rs., importe del préstamo, por la de 3.000 á que ascendían los intereses del primer plazo, y por los demás que se hubiesen devengado, y las costas: que despachada la ejecución, se procedió en 8 de Enero de 1862 al embargo del solar y edificio unido á él, y que habiendo hecho entender á Valdovino que no podía disponer del mismo en ningún concepto, aseguró que lo cumpliría, habiéndose tomado razón de este embargo en la Contaduría de Hipotecas en 13 del mismo mes:

Resultando que dictada sentencia de remate en 24 de Febrero de 1862, se señaló día para la subasta de la finca, que por falta de postor, se adjudicó á D. Simon Martínez Abad en 4 de Julio siguiente en la cantidad de 69.424 rs., importe de las dos terceras partes de su retasa, y que en 9 del mismo mes se le dió posesión, habiéndose otorgado á su favor en 31 de Diciembre siguiente, la correspondiente escritura, después de practicada la liquidación de los intereses y costas, y previo el pago por Martínez Abad al primitivo dueño del terreno, del precio del mismo que se le adeudaba:

Resultando que requerido el Juzgado del distrito de la Inclusa por el de la Audiencia para el alzamiento del embargo hecho á instancia de Mínguez, por no corresponder ya la casa á Valdovino, por haberse negado á ello, entabló ante aquel D. Simon Martínez Abad, en 5 de Diciembre de 1864, la demanda objeto de este pleito, alegando que la transmisión hecha judicialmente y por consecuencia de un juicio ordenado, á favor del demandante, del parador en cuestión, le constituía en legítimo poseedor de él, por lo cual las actuaciones que habían tenido lugar á instancia de Mínguez contra la finca, cuando ya no era de Valdovino, carecían de toda justicia: que una vez decretada y llevada á efecto la adjudicación en virtud de un crédito anterior y preferente al que pudiera resultar á favor de Mínguez por razón de su demanda contra Valdovino, y á virtud de la afición que pudiera haberse constituido por el auto en que se previno que no se gravara ni enajenara el parador en cuestión, esta misma afición quedaba de derecho extinguida, y debía ser así declarado y practicado de hecho; y que por razón de la anterioridad de la fecha y de la naturaleza del gravamen constituido á favor del demandante, no teniendo la acción de dominio que le daba su posesión procedente de la que tuvo Valdovino, tendría una evidente preferencia sobre Mínguez; suplicando en su virtud que se declarase haber lugar á la tercera de dominio y de prelación conjuntamente, ó á una ú otra alternativamente, que interponía contra D. Emeterio Mínguez y D. Antonio Pablo Valdovino, mandando en su consecuencia, que se levantasen las retenciones ó embargos causados en el parador, y la afición constituida á instancia de Mínguez para que no se enajenara ni gravara, y que se entregase al demandante la cantidad de 1.134 rs., que había sido exigida del inquilino de dicha finca D. Pedro Perez Bustos:

Resultando que D. Emeterio Mínguez impugnó la demanda, pidiendo se desestimase en los dos extremos que abrazaba, declarando respecto al primero, que Martínez Abad no había podido adquirir válidamente una finca que estaba *sub judice*; resolviendo, en cuanto al segundo, que el crédito del demandado era de conocida preferencia sobre el de aquel en su mayor parte, y disponiendo en su consecuencia que continuasen las diligencias de apremio hasta hacer el último efectivo, alegando en apoyo de su pretensión, que de no reclamarse directa y primeramente la nulidad del embargo hecho á instancia de Mínguez para hacer emanar de él las sucesivas pretensiones, tenía que declararse válido y eficaz, conforme á las leyes. Que habiendo sido válido dicho embargo, como se declararía aun cuando directamente se hubiese pedido su nulidad, pero como tenía que considerarse desde luego por no haberse pretendido, no había podido verificarse eficazmente en lo legal, venta ni gravamen con relación al parador, por obstar para uno y otro la prohibición impuesta por el Juzgado: que, por consiguiente, la adjudicación en pago hecha á Martínez Abad, era nula y no había podido surtir efecto en perjuicio de Mínguez, lo cual reconocía aquel al interponer la demanda de prelación y titularse poseedor; hallándose además así resuelto en sentencia

de este Supremo Tribunal de 4 de Marzo de 1863; y que, por último, á pesar de tener Martínez Abad hipoteca convencional contra la finca, esta no era de preferencia sobre las afecciones legales, á cuya clase pertenecía la de Mínguez, que había anticipado dinero para el pago del terreno y para la edificación del parador:

Resultando que sustanciado el juicio en rebeldía de D. Antonio Pablo Valdovino, y después en la de sus herederos, dictó sentencia confirmatoria la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 7 de Junio de 1867, estimando la demanda delucida por D. Simon Martínez Abad, y mandando en su consecuencia alzar la retención y embargo hecho en el parador, y sin efecto el embargo preventivo acordado por providencia de 8 de Julio de 1861, que se cancelaría en debida forma, entregándose al demandante los 1.134 rs. exigidos al inquilino de dicha finca D. Pedro Perez Bustos:

Resultando que D. Emeterio Mínguez interpuso recurso de casación, por infringirse á su juicio:

1.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, y multitud de sentencias de este Supremo Tribunal, que confirman la doctrina encerrada en aquella, puesto que sin haber reclamado D. Simon Martínez Abad en su demanda, que se dejase sin efecto el embargo acordado á solicitud de Mínguez, se había estimado así, extralimitándose la sentencia y concediendo lo que no pedía al actor.

2.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Abril de 1861, toda vez que debiendo preceder, según ella, á la declaración de los derechos que se fundasen en la nulidad de un acto ú obligación, la solicitud de dicha nulidad, se había dejado sin efecto el enunciado embargo de Mínguez, sin haberse pretendido, decretándose por su consecuencia el alzamiento, sin que ante todo, se hubiese pedido la nulidad ó ineficacia de dicho embargo para que aquel pudiera fundarse en una ú otra.

3.º La ley 114, tít. 18, Partida 3.ª; y los artículos 225 y 281 de la de Enjuiciamiento civil, porque debiendo presentarse en apoyo de la demanda los documentos en que se funde, y estando ordenado que cuando así no se verifique antes de la prueba se traigan con citación contraria, pero sacados de los originales, se habían estimado como bastantes los aducidos por Abad en apoyo de su acción, sin embargo de no reunir aquellas condiciones.

4.º La sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Mayo de 1863, porque estableciéndose en ella la doctrina legal de que quien compra una cosa con conocimiento de que está afectada á un gravamen, se constituye responsable de él en concepto de poseedor, y siendo pública la afición del parador á instancia de Mínguez como registrado en la antigua Contaduría de Hipotecas antes de que se hiciera al D. Simon su adjudicación, se le consideraba exento de dicha responsabilidad.

5.º La doctrina vigente sobre embargos, y el principio de que estando pendiente un litigio nada puede innovarse, por haberse estimado bien adjudicada una finca que no podía venderse interin subsistiera la prohibición judicial de hacerlo, y se había estimado bien vendida además, introduciendo para el juicio de Mínguez la innovación de dejarle sin la única garantía con que contaba para reintegrarse, y todo ello sin su audiencia y por un Juzgado, que para él no era competente.

6.º Las sentencias de este Supremo Tribunal de 29 de Diciembre de 1860 y 4 de Marzo de 1863, en que se establece la jurisprudencia de que cuando dos ó más acreedores se dirigen contra una finca y no basta su importe para satisfacer los créditos de ambos, estaba virtualmente suscitada la cuestión de preferencia que debía resolver el Juez que primero comenzó los procedimientos, y si desde que había habido dos embargos contra el parador con aquellas condiciones, estaba virtualmente promovida la cuestión de preferencia, que debía resolverse en los términos indicados, no era posible que sin mediar su resolución, viniera á declararse el mejor derecho al parador en favor de Abad, sin audiencia del otro acreedor y con pretensiones de haber conferido dominio en aquel, por medio de una adjudicación contraria á las referidas, infringidas por esta razón en la sentencia, si esta se refería al dominio.

Y 7.º Las leyes 26 y 28, tít. 13, Partida 5.ª, con las que tratan del valor de la conciencia, porque estando confesada por Valdovino y justificada por otros medios, la entrega de fondos por Mínguez para la compra del terreno y edificación del parador de que se trataba, y hallándose establecido en dichas leyes que los referidos anticipos constituían hipotecas legales preferentes á las convenciones, por ser aquellos créditos refaccionarios, se había resuelto que Abad, en quien no podía residir el dominio por impedirlo el embargo y disposiciones citadas, y que á mayor abundamiento no había documentado su demanda en forma, debía considerarse como dueño de la repetida finca por la preferencia del crédito, origen de su reclamación sobre el de Mínguez:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien, según las prescripciones de la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, son nulas las sentencias que no estén conformes con las demandas, como quiera que la dictada en estos autos contenga las mismas declaraciones y condenaciones que comprende la conclusión de la que se ha entablado, no se ha infringido la referida ley, siendo su cita impertinente, puesto que no es licito á las partes apoyar los recursos de casación en hechos que no sean exactos:

Considerando que aun cuando es indudable que para ejercitar una acción, que traiga su origen de la nulidad de algún acto ú obligación, es necesario reclamar aquella previa y expresamente, también lo es que esto no tiene lugar cuando la nulidad no produce la acción, sino que es consecuencia ineludible de estimarse la que se ha deducido, que es el caso de este pleito, y que por lo tanto no ha podido citarse útilmente la sentencia de este Supremo Tribunal de 26 de Abril de 1861:

Considerando que los documentos, en que el demandante funda su derecho, no han sido impugnados ni redarguidos, ni sido su eficacia ó ineficacia cuestión del pleito, y que por lo tanto no son aplicables la ley 114, tít. 18, Partida 3.ª, y art. 281 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no habiéndose justificado por el demandado la cualidad de refaccionario, á juicio de la Sala sentenciadora, sin que contra él se

haya citado disposición alguna legal, falta el supuesto que pudiera dar lugar á la infracción de las leyes 26 y 28, tít. 13, Partida 5.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Emeterio Minguez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Teodoro Moreno.—B. Ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Abril de 1868.—Gregorio Camilo García.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.—Circular.

Para regularizar en todos los casos y provincias el nombramiento de ordenanzas de portazgos, atribuido por diferentes Reales órdenes á los Ingenieros Jefes, esta Direccion general ha tenido á bien acordar:

1.º Que siempre que un portazgo se ponga en administracion por cuenta del Estado, bien sea porque se establezca de nuevo, bien porque lo haya abandonado el arrendatario ó se rescinda su arrendamiento por cualquier otra causa, y las órdenes que al efecto se expidan no expresen terminantemente que se nombre un ordenanza para auxiliar á los empleados á quienes este centro directivo confie la recaudacion, los referidos Ingenieros Jefes de las provincias se abstengan absolutamente de nombrarlo.

Y 2.º Que cuando consideren necesario el empleado auxiliar de que se trata, los mismos Ingenieros lo expongan así á esta Direccion general pidiéndole autorizacion para nombrarlo, sin la cual no será válido el nombramiento ni se acreditará sueldo ninguno al nombrado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. José Joaquin de Mora, contra quienes se instruye expediente sobre reintegro al Tesoro del alcance de 97.500 escudos y 1.300 de interés, que forman un total de 98.800 escudos, á cuyo pago fué condenado D. José María de Mora, hijo del D. José Joaquin, y como éste ya difunto, por sentencia del Senado constituido en Tribunal de justicia, se le cita, llama y emplaza por el presente, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en esta Direccion general dentro del término de 10 dias, empezados á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder del referido alcance.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Negrón, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y medias anatas, si los hubiese.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Director general, P. V., Rafael Cavanillas y Doz.

CENSURA DE TEATROS DEL REINO.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DEL REINO DURANTE EL MES DE ABRIL.

- Número 142. *El médico brujo*, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 1.º
143. *El juramento de Casimiro*, comedia en un acto y en verso. A. el 1.º
144. *El tonto de la posada*, comedia en un acto y en prosa. A. el 2.
145. *Trapisondas por celos*, comedia en un acto y en prosa. A. el 2
146. *Vivir al vapor*, comedia en un acto y en prosa. A. el 1.º
147. *Un cambio en el personal*, juguete en un acto y en prosa. A. el 2.
148. *La última entrega*, comedia en un acto y en verso. A. el 2 con supresion.
149. *Los frenólogos*, comedia en un acto y en verso. A. el 3
150. *Todos á Guadarrama*, comedia en dos actos y en prosa. A. el 3.
151. *El hijo del siglo*, comedia en tres actos y en verso. A. el 3 con variacion.
152. *Quién engaña á quién*, comedia en un acto y en verso. A. el 3.

153. *Para mentir, los criados*, comedia en un acto y en verso. A. el 3.
154. *La firma del Rey*, zarzuela en dos actos y en verso. A. el 6.
155. *El pollo gallo*, disparate cómico en un acto y en verso. A. el 6 con supresiones.
156. *El laberinto de Creta*, comedia en 3 actos y en prosa. A. el 6.
157. *Cuatro en uno*, zarzuela en un acto y en verso y prosa. A. el 6.
158. *Las consecuencias*, juguete cómico en un acto y en prosa. A. el 7.
159. *Un hombre formal*, comedia en un acto y en prosa. A. el 7.
160. *Si jaman fe te fina*, vaudeville en tres actos y en prosa. A. el 11 con supresion.
161. *La famili Benviton*, comedia en cinco actos y en prosa. A. el 11.
162. *Le suplice d'un homme*, vaudeville en tres actos y en prosa. A. el 11.
163. *Les femmes terribles*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 11.
164. *La pleuce et le beau temps*, comedia en un acto y en prosa. A. el 22.
165. *L'arici de Marcell gras*, vaudeville en tres actos y en prosa. A. el 12.
166. *Un soir qu'il neigeat*, comedia en un acto y en prosa. A. el 12.
167. *Felipe el generoso, ó los bandidos de la Formidable*, drama en cinco actos y en prosa. A. el 13.
168. *Por un ataque de nervios*, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 13 con supresion.
169. *Juana*, juguete cómico infantil en un acto y en verso. A. el 13.
170. *El pollo y el aguador*, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 13 con supresiones.
171. *El derecho y el revés*, juguete cómico en tres actos y en verso. A. el 14.
172. *Asirse de un cabello*, proverbio en un acto y en verso. A. el 14.
173. *Un dia de borrasca*, drama en tres actos y en prosa. A. el 14.
174. *La vida del hombre malo*, comedia en tres actos y en verso. A. el 14 con supresiones.
175. *Don Bartolo*, comedia en un acto y en verso. A. el 17 con supresion.
176. *A pel y á rapel*, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 17.
177. *Veuve Grapin*, ópera cómica francesa en un acto y en prosa. A. el 18.
178. *Les jurons de Candillac*, comedia francesa en un acto y en prosa. A. el 18.
179. *Don Isidro en San Isidro*, apropósito cómico-lírico en un acto y en verso. A. el 20 con supresion.
180. *Piensa mal*, juguete en un acto y en verso. A. el 20 con supresion.
181. *Madrid en el Dos de Mayo*, drama en tres actos y en verso. A. el 20.
182. *¡¡¡No más ciegos!!!*, juguete lírico en un acto. A. el 21.
183. *Francisco Montes*, comedia en un acto y en verso. A. el 21.
184. *Diplomacia doméstica*, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 21.
185. *La caritat*, drama bilingüe en tres actos y en verso. A. el 22.
186. *¿Quién perderá la partida?*, pieza en un acto y en verso. A. el 22.
187. *Por meterse en casa ajena*, pieza en un acto y en verso. A. el 22.
188. *Las tres generaciones*, disparate cómico en un acto y en prosa. A. el 23.
189. *Mi tocayo*, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 23.
190. *Virtud á prueba*, comedia en tres actos y en prosa. A. el 23 con supresion.
191. *Las ruinas del castillo negro*, drama en prosa y en ocho cuadros y un prólogo. A. el 23.
192. *La gramática parda*, drama en cinco actos y en prosa. A. el 24.
193. *Así son todas*, comedia en un acto y en prosa. A. el 24.
194. *Del enemigo el consejo*, comedia en tres actos y en verso. A. el 24 con supresiones.
195. *El primo de Ruperto*, comedia en un acto y en prosa. A. el 24.
196. *Cuanto menos bultos*, comedia en un acto y en prosa. A. el 24 con supresiones.
197. *Como con la mano*, juguete cómico en un acto y en verso. A. el 25 con supresiones.
198. *Tarde y mal*, comedia en un acto y en verso. A. el 25.
199. *El diablo en el espejo*, juguete cómico en dos actos y en prosa. A. el 25.
200. *Quién mal anda*, melodrama en tres actos y en prosa. A. el 27.
201. *Hambre y fortuna*, comedia en un acto y en prosa. A. el 27.
202. *Amor de esposa*, comedia en tres actos y en verso. A. el 27 con supresiones.
203. *Rara avis*, comedia en un acto y en verso. A. el 28.
204. *A muerte ó á vida*, comedia en tres actos y en verso. A. el 28.
205. *La proseso per ma casa*, comedia bilingüe en un acto y en verso. A. el 28.
206. *Blas y Blasa*, comedia en un acto y en prosa. A. el 28.
207. *Arrepentimiento y perdon*, comedia en dos actos y en verso. A. el 29.
208. *El Alcalde del lugar*, comedia en un acto y en verso. A. el 29.
209. *El vestido de mi mujer*, comedia en un acto y en prosa. A. el 29.
210. *El oro y el moro*, comedia en un acto y en verso. A. el 29 con supresion.
211. *El caballero di Marillac*, dos escenas en verso. A. el 29.
212. *El Dos de Mayo de ayer y el Dos de Mayo de hoy*, apropósito en dos cuadros y en verso. A. el 29 con supresiones.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra,

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Mayo de 1868.
METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la se- mana anterior. Escudos.	INGRESADO en la presente. Escudos.	TOTAL. Escudos.	DEVUELTO en la actual. Escudos.	SALDO por depósitos en me- tálico en fin de la semana. Escudos.	
NECESARIOS.	Por contratos y fianzas.....	11.098.786,436	79.374,958	11.178.161,395	53.023,620	11.125.137,777	
	Por sustituciones del servicio militar..	515.465,478	"	515.465,478	"	515.465,478	
	Por idem del servicio marítimo.....	89.872,242	"	89.872,242	"	89.872,242	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	23.104.128,712	126.232,674	23.230.361,386	94.242,600	23.136.118,786	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	170.656,678	"	170.656,678	"	170.656,678	
	Sin interés.....	1.907.254,147	39.314,504	1.946.568,651	28.919,066	1.917.619,585	
VOLUNTARIOS.	Al contado.....	677.768,472	"	677.768,472	7.857,650	669.910,822	
	A plazo fijo antiguo...	De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	3.461,400	"	3.461,400	"	3.461,400
		De más de 9 meses.....	171.627,039	"	171.627,039	1.540	170.087,039
		De 4 á 9 meses.....	1.341.417,020	"	1.341.417,020	81.715,382	1.259.701,638
		De 9 meses á un año.....	1.123.425,554	"	1.123.425,554	80.541,300	1.042.881,254
	Id. moderno	De un mes á menos de 3 meses.....	490.810,900	7.612,050	498.422,950	24.500	473.922,950
		De 3 meses á menos de 6 meses.....	3.320.348,891	172.918,657	3.493.267,548	136.573,200	3.356.694,348
		De 6 meses á menos de un año.....	3.808.372,174	178.575	3.986.947,174	"	3.986.947,174
		De un año justo.....	76.549.735,076	1.005.801,066	77.555.536,142	1.357.175,218	76.198.360,924
		De 15 dias.....	158.044,043	"	158.044,043	4.822,800	153.221,243
	Aviso supri- mido.....	De 30 dias.....	57.380	"	57.380	"	57.380
		De 60 dias.....	89.764,523	"	89.764,523	"	89.764,523
		De 90 dias.....	914.438,807	"	914.438,807	21.000	893.438,807
		Provisionales para subastas.....	220.945,606	32.777,220	253.722,826	32.020,534	221.702,292
TOTAL de depósitos.....		125.814.791,514	1.642.606,129	127.457.397,643	1.923.964,370	125.533.433,273	
CUENTAS CORRIENTES.....		3.163.315,953	231.367,200	3.394.683,153	277.754,605	3.116.928,548	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		128.978.107,467	1.873.973,329	130.852.080,796	2.201.718,975	128.650.361,821	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depo- sitados.....	389.912,920	42	389.954,920	13.036,525	376.918,395	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	101.221,228	11.777,933	112.999,161	43.831,482	69.167,679	
TOTAL GENERAL de metálico.....		129.469.241,615	1.885.793,262	131.355.034,877	2.258.586,982	129.096.447,895	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos.	ENTREGAS hechas al Teso- ro por suplemen- tos y pagado por intereses de de- pósitos. Escudos.	TOTAL. Escudos.	RECIBIDO DEL TESORO.		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos.
				Por cuenta de depósitos y para pago de intereses. Escudos.	Por el im- puesto de 5 por 100 sobre los intereses. Escudos.	
Cuenta corriente (En la Caja Central. de suplementos (En las Tesorerías de con el mismo.... provincias.....	21.618.000	120.000	21.738.000	411.698,754	301,246	21.326.000
	105.770.281,371	937.633,775	106.707.915,146	993.726,104	84.393	105.714.104,649
Id. de intereses sa- (En la Caja Central. tisfechos y reci- (En las Tesorerías bidos del mismo. (de provincias.....	1.621.235,663	55.541,666	1.676.777,329	"	"	1.676.777,329
	"	67.768,601	67.768,601	67.768,601	"	"
	129.009.517,034	1.180.944,042	130.190.461,076	1.473.193,459	385,639	128.716.881,978

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....	129.096.447,895
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....	128.716.881,978
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....	379.565,917

EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>	<i>Escudos nominales.</i>
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	56.129.828,538	207.932	56.337.760,538	93.000	56.244.760,538
Voluntarios	238.439.840,180	3.660.900	242.100.740,180	2.273.000	239.827.740,180
Provisionales para subastas	1.054.836,650	187.600	1.242.436,650	104.200	1.138.236,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	9.123.226,724	»	9.123.226,724	»	9.123.226,724
TOTAL general de papel	304.747.732,092	4.056.432	308.804.164,092	2.470.200	306.333.664,092
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	120.765.706,963	2.252.500	123.018.206,963	1.104.400	121.913.806,963
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	78.775.540,014	274.000	79.049.540,014	256.400	78.793.140,014
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	»	»	»	»	»
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	65.522.600	922.200	66.444.800	793.000	65.651.800
En acciones de obras públicas	3.423.600	200	3.423.600	24.600	3.399.000
En id. de carreteras	5.389.000	57.200	5.446.200	16.200	5.430.000
En id. del Canal de Isabel II	337.100	»	337.100	»	337.100
En material del Tesoro	32.696,038	»	32.696,038	»	32.696,038
En Deuda sin interés	7.714.076,110	170.000	7.887.076,110	208.600	7.678.476,110
En id. sin convertir	1.161.616,765	»	1.161.616,765	»	1.161.616,765
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	10.108.400	309.200	10.417.600	27.000	10.390.600
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado exterior	150.000	»	150.000	»	150.000
SUMAN los depósitos en la Central	293.386.135,890	3.985.300	297.371.435,890	2.430.200	294.941.235,890
IDEM en las Tesorerías de provincia	11.361.596,202	71.132	11.432.728,202	40.000	11.392.728,202
TOTAL general de depósitos en papel	304.747.732,092	4.056.432	308.804.164,092	2.470.200	306.333.664,092

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO. <i>Escudos.</i>	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. <i>Escudos nominales.</i>	BILLETES nominativos en la central. <i>Escudos nominales.</i>	TESORO PÚBLICO cuenta de garantías. <i>Escudos nominales.</i>
Existencia en Caja en fin de la semana anterior	459.724,581	304.747.732,092	21.608.000	»
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales Por lo recibido del Tesoro	{ 1.885.793,262 1.473.579,098	{ 3.359.372,360 4.056.432	{ 120.000 21.728.000	{ » »
CARGO	3.819.096,941	308.804.164,092	21.728.000	»
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	{ 2.258.586,982 1.180.944,042	{ 3.439.531,024 2.470.200	{ 412.000 21.316.000	{ » »
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana	379.565,917	306.333.664,092	21.316.000	»

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 234.651, á las cuales pertenecían á metálico 218.979 y á papel 15.072; y en la presente á 232.814, en esta forma: 217.618 en metálico y 15.196 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere, por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—El Contador, Antero de Oteyza.—V. B.—El Director general, Saenz de Llerca.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 13 del actual, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra que pueda necesitarse para el servicio de los buques de la Armada y demás atenciones en el puerto de San Juan de Puerto-Rico hasta fin de Junio de 1869, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion publicado en la GACETA oficial del dia 10 de Enero del corriente año; y para el remate que ha de tener lugar ante esta corporacion, situada en el piso bajo de la casa que ocupa el Ministerio de Marina, ante la Económica del apostadero de la Habana y ante el Comandante principal de Marina de dicha capital de San Juan de Puerto-Rico, ha señalado el dia 20 de Julio próximo, á la una de la tarde; y se advierte que además se hallará de manifiesto copia del mencionado pliego de condiciones y demás que tenga relacion con la subasta, en las Secretarías de dichas corporaciones, para inteligencia de los que gusten interesarse en lamisma.

Madrid 23 de Mayo de 1868.—Estrada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion 3.ª—Propiedades y Derechos del Estado.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 11 de Marzo de 1867 para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de la villa de El Prado, partido de San Martin de Valdeiglesias, procedente de Propios en quiebra de D. José Vicente Molina, se procederá á segunda subasta bajo el tipo que abajo se señala, el dia 23 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez de Hacienda de esta corte, y en San Martin de Valdeiglesias ante el de primera instancia, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Término de El Prado.

Número 8.246 del inventario.—Un terreno con arbolado, titulado las Migueras; linda al N. camino de los Almorojanos, S. Colada del Arroyo de la plaza, M. rio Alberche y P. Colada de Navacarralá; de cabida 694 fanegas: tipo 49.800 escudos; se pagan al contado 12.418.

Las condiciones serán las mismas que sirvieron para la primera subasta.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

6943

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 26 de Marzo próximo pasado para la venta de la finca que se designa á continuacion procedente de Beneficencia y en quiebra de D. Andrés Cuervo, se celebrará la segunda subasta el dia 23 del mes de Junio, á la una de su tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda de esta corte, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Número 372 del inventario.—Una casa en esta corte, calle de San Lorenzo, núm. 14 antiguo y 5 moderno, manzana 332, que tiene de línea de fachada á dicha calle 16 metros 30 centímetros, y consta de planta baja y principal aguardillado; mide 428 metros 63 centímetros: tipo 37.647 escudos; se pagan al contado 10.002.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la primera.

Madrid 30 de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

6943

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 26 de Marzo último para la venta de las fincas de Propios que se designan á continuacion, sitas en término de Villaviciosa de Odon y Torrelodones, procedentes de quiebra de D. Augusto Búrgos, se celebrará la segunda triple subasta, bajo los tipos que se señalan el dia 23 del mes de Junio, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Navalcarnero y Colmenar Viejo ante los de primera instancia de aquellos partidos, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Término de Villaviciosa de Odon.

Número 2.471 del inventario.—Una tierra en Vado de Sacedon; linda al N. con el camino de Sacedon, M. con tierra de Lorenzo Rubio, L. otra de Propios y P. con vegas del rio Guadarrama; de cabida 14 fanegas y 7 celemines: tipo 526 escudos 500 milésimas se pagan al contado 369'250.

Término de Torrelodones.

Número 6.632 del inventario.—Un terreno en el cerro de las Colinas; linda al N. con tierra de D. Mariano Rubio Sanz, M. con el ferro-carril del Norte, L. con arroyo del pueblo y P. con tierras del D. Mariano Rubio; de cabida 130 fanegas: tipo 1.760 escudos, se pagan al contado 1.760.

Las condiciones para esta subasta serán las mismas que se previnieron para la primera.

Madrid 1.º de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

6943

El dia 23 del próximo mes de Junio de 1863, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Getafe ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de Ciempozuelos y procedente de Propios, en quiebra de D. José Cabañas, por el tipo que se designa, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Ciempozuelos.

Número 1.535 del inventario.—Una tierra de pan-llevar, en los Chopillos; linda al N. con Madrejos del Rio, M. y P. con Salustiano Gallego y

L. Malecon del Sotillo; de cabida 3 fanegas: tipo 900 escudos; se pagan al contado 336'600.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagares que faltan por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 29 de Abril de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

6943

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría del Ayuntamiento de Fuente del Arco, dotada con 440 escudos anuales, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la citada Municipalidad en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, y trascurrido se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 18 de Marzo de 1868.—El Gobernador, José de Torres Valderrama.

6964—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la merindad de Valdeporres, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Búrgos 20 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Pablo de Castro.

6969—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castejon, dotada con el haber anual de 250 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion dentro del preciso término de un mes, contado desde el dia en que este anuncio aparezca inserto por primera vez en la GACETA DE MADRID; en inteligencia de que serán preferidos por el orden que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuenca 23 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Marqués de Liédena.

6909—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Aprobado por este Gobierno de provincia el proyecto del trozo de carretera provincial de Budia á Duron, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Abril último, y para llevar á debido efecto lo prevenido en el 6.º de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he acordado señalar el dia 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, para que tenga lugar la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de dicho trozo, bajo el tipo de 9.654 escudos 901 milésimas á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los estrados de este Gobierno y en los términos prevenidos por el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la citada ley, y será presidida por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial, del Jefe de la Seccion de Fomento y del Director de caminos vecinales.

El presupuesto, plano y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Seccion, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora, en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Guadalajara 4 de Mayo de 1868.—El Gobernador, F. Janér.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia, correspondiente al dia.... de Mayo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de carretera provincial de Budia á Duron, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6996

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Aprobado por orden de la Inspeccion general de Carabineros de 14 de Fe-

brero del año actual el proyecto de obra de construcción de una caseta de carabineros que ha de situarse en el terreno de Larraeta, del término de Villanueva de Aezcoa, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados para la construcción de dicha caseta por el Arquitecto D. Martín Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar este servicio en subasta pública; he dispuesto que la misma tenga lugar en los estrados de este Gobierno, á los 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 251 escudos 220 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2.512 escudos 200 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; advirtiéndose que la primera mejora admisible será la de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. O., José Calderon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la caseta destinada á la fuerza de carabineros que ha de situarse en el terreno de Larraeta, del término de Villanueva de Aezcoa, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las citadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6895

Aprobado por orden de la Inspección general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construcción de una caseta de carabineros que ha de situarse en las inmediaciones de la borda de Julian Marco, vecino de Ustarroz, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas formados para la construcción de dicha caseta por el Arquitecto D. Martín Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar este servicio en subasta pública, he dispuesto que la misma tenga lugar en los estrados de este Gobierno, á los 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 268 escudos 20 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2.680 escudos 200 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. O., José Calderon

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la caseta destinada á la fuerza de carabineros que ha de situarse en las inmediaciones de la borda de Julian Marco, vecino de Ustarroz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las citadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6895

Aprobado por orden de la Inspección general de Carabineros de 14 de Febrero del año actual el proyecto de obra de construcción de una caseta de carabineros que ha de situarse en el portillo de Antuña, planicie de la propiedad del señor de Sancho Garde, vecino de Ustarroz, como asimismo el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas, formados para la construcción de dicha caseta por el Arquitecto D. Martín Sarasibar, y autorizado este Gobierno de provincia para adjudicar este servicio en subasta pública, he dispuesto que la misma tenga lugar en los estrados de este Gobierno, á los 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de dicha caseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos para tomar parte en esta subasta será de 268 escudos 20 milésimas, que es el 10 por 100 de los 2.681 escudos 200 milésimas á que asciende el presupuesto de las obras. El depósito se hará en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 20 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 5 escudos.

Pamplona 19 de Mayo de 1868.—El Gobernador, P. O., José Calderon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la caseta destinada á la fuerza de carabineros que ha de situarse en el portillo de Antuña, planicie de la propiedad del señor de Sancho Garde, vecino de Ustarroz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las citadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.) 6895

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Luquin, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 80 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicha corporación en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pamplona 10 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Manuel Moreno Gonzalez. 6962—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Fuensalida, partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo, por renuncia del que la obtenía, la cual se halla dotada con la cantidad de 600 escudos anuales, pagados por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.—Francés.

6963—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villalán de Campos, partido judicial de Villalón, dotada con 60 escudos anuales, que se abonarán por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes en quienes concurren los requisitos que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, al Alcalde de dicho pueblo, documentadas en debida forma, según la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 20 de Marzo de 1868.—Ureña.

6968—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Otero de Bodas, en esta provincia, dotada con el sueldo de 150 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás condiciones de aptitud y capacidad necesarias pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio por tercera vez en este periódico oficial; pasado cuyo tiempo se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 18 de Marzo de 1868.—El Gobernador, Juan Perez Rey.

6966—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SAUQUILLO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 100 escudos anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales; su provision tendrá efecto á los 30 días de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y 40 en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento.

Sauquillo 24 de Febrero de 1868.—El Presidente de este Ayuntamiento, Miguel Arribas.

6961—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CHAÑE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 200 escudos pagados de fondos municipales; su provision tendrá efecto á los 30 días de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y 40 en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á este Ayuntamiento.

Chañe 28 de Febrero de 1868.—El Presidente, Estanislao Herranz.
6960—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE EL POBO.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 102 escudos, pagados por trimestres de los fondos municipales; cuya vacante se proveerá con arreglo á ley á los 30 días de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que los aspirantes que deseen obtener dicho cargo presenten sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

El Pobo 9 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Hermenegildo Ramiro.
6959—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANET Y NEGRALLS.

D. José Mut y Mengual, Alcalde constitucional del pueblo de Sanet y Negralls.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por separación del que la obtenía, dotada con 150 escudos pagados de fondos municipales, he dispuesto publicar la vacante, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Sanet y Negralls 13 de Marzo de 1868.—Por el Alcalde, el Secretario interino, Manuel Ruano.
6965—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BENIMELI.

D. José Andrés Mengual, Alcalde constitucional del pueblo de Benimeli.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por separación del que la obtenía, dotada con 150 escudos pagados de fondos municipales, he dispuesto publicar la vacante, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio.

Benimeli 12 de Marzo de 1868.—Por el Alcalde, el Secretario interino, Manuel Ruano.
6967—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ESTEBANVELA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Estebanvela, provincia Segovia y partido de Riaza, dotada con el sueldo anual de 150 escudos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de un mes siguiente á la publicación de este anuncio.

Estebanvela 16 de Marzo de 1868.—El Alcalde, Domingo García.
6970—3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Se anuncia la subasta de las impresiones y libros para el servicio de los Fielatos de consumos de esta capital durante el año económico de 1868-69, bajo el tipo de 150 escudos, con arreglo á su pliego de condiciones.

De manifiesto en esta Administración el presupuesto de las impresiones y libros de recaudación de los derechos de consumos para el servicio de los Fielatos de esta capital para el año económico de 1868-69, bajo el tipo de 150 escudos, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta que se celebrará en el Gobierno de esta provincia el día 21 de Junio próximo, á las doce de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que en ella quieran interesarse, con el fin de que concurran á presentar sus proposiciones bajo la fórmula que se establece en el modelo inserto á continuación.

Pontevedra 12 de Mayo de 1868.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de libros é impresiones de consumos necesarios en la Administración de Hacienda pública de Pontevedra, se compromete á realizarlo por la cantidad de (expresada por letra), con sujeción á los modelos que están de manifiesto y con arreglo á dicho pliego de condiciones.

(Domicilio del proponente, fecha y firma.) 6957

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEON.

Para el consumo de los acogidos en el Hospicio de Leon y departamento de Maternidad, se saca á pública subasta el suministro de pan cocido que fuese necesario durante el próximo año económico de 1868 á 1869, bajo las bases siguientes:

1.ª Tendrá lugar la subasta en el local del Gobierno de esta provincia el día 26 de Junio, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de Diputado provincial y un Vocal de la Junta provincial de Beneficencia.

2.ª Las proposiciones, arregladas precisamente al modelo que se expresa á continuación, se harán en pliegos cerrados que se entregaran al Presidente á la vista del público y hora fijada, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos 1.105 escudos,

10 por 100 de 11.050 en que se calcula el importe del remate. El tipo máximo para las proposiciones será el de 130 milésimas cada kilogramo que se suministre, y no se admitirán las que excedan de dicha cantidad. El contratista se obliga á suministrar dicho artículo en el establecimiento y época que se le designe, sin limitación alguna, ya sea mayor ó menor la cantidad que la calculada.

3.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal en el acto, solo entre sus autores, por espacio de 10 minutos.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen para la celebración de la subasta, así como entregar una copia simple de aquella en la Secretaría de la Junta.

5.ª El pan ha de ser de mezcla de harina de trigo de segunda calidad y de buen centeno, por mitad de cada especie, bien cocido, de las mejores condiciones, y no inferior al que hoy se usa en el establecimiento, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, y donde los que deseen optar á la subasta pueden ver las muestras. El peso que haya de tener cada pan le señalarán la Superiora de las Hijas de la Caridad y el administrador del establecimiento. Será reconocido por los mismos y devuelto al contratista no reuniendo las circunstancias señaladas, comprando á sus expensas pan de mejor calidad y sufriendo este perjuicio si no verificare á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.ª Si el contratista no se conformase con la resolución de los encargados de recibir el pan, será reconocido por una comisión de la Junta de Beneficencia, que decidirá.

7.ª El contratista entregará diariamente en la administración del establecimiento los kilogramos de pan que se le reclamen, que serán precisamente 250 cada día, y cuyo pedido se le hará con 24 horas de anticipación, fijándole la en que haya de hacer la entrega. Empezará á suministrar el cuarto día después del otorgamiento de la escritura.

8.ª El establecimiento abonará mensualmente al contratista el importe de los kilogramos de pan que haya suministrado, previa la correspondiente liquidación.

9.ª Las cartas de pago de los depósitos para la subasta se devolverán á los interesados, terminada que sea, excepto la de aquel á quien se adjudicare este servicio, que lo será tan luego como constituya el depósito definitivo de 20 por 100 del importe total del remate.

10.ª No se entenderá adjudicada la subasta hasta que fuere aprobada por la Diputación provincial ó por el Consejo, en unión con los Diputados que haya en la capital, si aquella no estuviere reunida.

11.ª Verificándose este contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley no podrá el rematante reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, debiendo exigirle la responsabilidad si faltase á lo estipulado, por la vía de apremio y procedimiento administrativo, obligándose á renunciar á todo fuero ó privilegio, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en los artículos 34 al 39 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Leon 20 de Mayo de 1868.—El Presidente, Elices.—P. A. L. J., el Secretario, Leandro Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se compromete á suministrar los kilogramos de pan cocido que fueren necesarios para el consumo de los acogidos en el Hospicio de esta ciudad y departamento de Maternidad, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de cada kilogramo. (Se expresará en letra la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.) 6932

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de garbanzos, habas y titos con destino al Hospicio y departamento de Maternidad de Leon.

1.ª Para el consumo de dichos establecimientos se consideran necesarios 50 hectólitos de garbanzos, 40 de habas y 40 de titos, que el contratista ha de suministrar en el próximo año económico de 1868 á 69, conduciéndolos de su cuenta al Hospicio de esta ciudad en los días y horas que se le designen, obligándose á proveer de dichos artículos sin limitación alguna, ya sea mayor ó menor la cantidad que la calculada.

2.ª Las especies citadas han de ser de buena calidad y cochura, sin mezcla alguna de verdes ó manchadas, de un tamaño regular, y no inferiores á las que hoy se usan en el establecimiento, cuya apreciación se hará por los encargados de recibir las, previa la presentación de la prueba, como se acostumbra en el país.

3.ª El precio máximo para la subasta será el que á continuación se expresa, y no se admitirá proposición alguna que exceda del mismo.

Por cada hectólito de garbanzos	17'500
Por cada id. de habas	10'800
Por cada id. de titos	8'600

4.ª Serán recibidos todos los efectos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y administrador del establecimiento, y en el caso de no reunir las circunstancias marcadas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificare la entrega en los días y horas que se le designen. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Junta provincial de Beneficencia ó á la comisión de la misma que se nombrará al efecto.

5.ª Por vía de fianza á la seguridad del contrato, y para tomar parte en la subasta, acreditarán los licitadores haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 167 escudos, 10 por 100 de 1.670 en que se calcula el importe de este servicio. Terminada que sea la subasta se devolverán las cartas de pago á los licitadores, á excepción de la del mejor postor, que quedará retenida en poder de la Junta como provisional.

6.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación de la Diputación pro-

vincial, y ántes del otorgamiento de la escritura, el contratista consignará en la misma sucursal de la Caja general de Depósitos el 20 por 100 del importe total del servicio.

7.^a El depósito á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, responden de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar á la Beneficencia el contratista por falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 y 26 de Setiembre de 1865.

8.^a El precio de cada especie que suministre será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades en dichos establecimientos, ó á medida que se veriquen las entregas.

9.^a El contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Diputación provincial.

10. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en el acto de la misma, en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto y comprendiendo precisamente todos los artículos. Será considerado como mejor postor aquel que segun la suma total que arroje en su proposicion el importe de cada uno de los artículos haya de hacer en globo el suministro de todos ellos con mayor economía. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más iguales, siendo los más ventajosos, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

11. Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Secretaría de la Junta.

12. La subasta tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el local del Gobierno de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó persona delegada, y con asistencia de un Diputado provincial y un Vocal de la Junta de Beneficencia.

Leon 13 de Mayo de 1868.—El Presidente, Elces.—P. A. de L. J., el Secretario, Leandro Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , que vive en la calle de..., enterado del anuncio inserto en los diarios oficiales publicando el pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de garbanzos, habas y titos con destino al Hospicio de Leon y Casa de Maternidad, se compromete á suministrar el número de hectólitros que se expresan en la condicion 1.^a de dicho pliego, ó los que fuesen necesarios, á los precios siguientes:

Por cada hectólitro de garbanzos.....

Por cada idem de habas.....

Por cada id. de titos. . . (El precio en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 6932

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

La misma ha acordado sacar á pública subasta el suministro de carnes á los Hospitales y Hospicio de esta ciudad desde el día 1.^o de Julio del corriente año de 1868 á 1869.

El remate tendrá lugar el día 20 de Junio inmediato, á las doce en punto de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, cuyo acto presidirá dicha superior Autoridad.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo, no siendo admisibles las que excedan de 120 milésimas de escudo por cada libra de dicho artículo, tipo fijado para la subasta.

A cada pliego se acompañará carta de pago que acredite haber consignado en dinero metálico en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, y en concepto de fianza provisional, 520 escudos, importe del 10 por 100 del servicio que se subasta.

Aprobada que sea la adjudicacion provisional, el rematante ampliará dicho depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 para garantizar el resultado de la subasta. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Zamora 19 de Mayo de 1868.—El Presidente, Juan José Rey.—P. A. de L. J., Gabriel Rodriguez Siniega, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., propone suministrar á los Hospitales y Hospicio de esta ciudad, desde el día 1.^o de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1869, la carne de vaca que necesiten, al precio de... (aquí la cantidad en letra) cada libra, en la forma y con sujecion á las condiciones, de que se halla enterado.

(Fecha y firma del proponente.) 6958

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á D. Leon Paz Güici, Doña Pilar Güici, D. Cristóbal Leon Güici y D. Francisco Güici, naturales de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de prestar favorable ó adverso el consejo que con arreglo á la ley necesita D. Fernando Leon Paz Güici, hijo legítimo de los primeros y nieto paterno y materno de los segundos, para contraer matrimonio con Doña Emiqueta Arguñvan; advirtiéndole que de no comparecer se les seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

6927—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.^o— Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Francisco Sanchez Arroyo y D. Joaquin Carrion, Interventor el primero y Depositario el segundo de las minas de Linares en 1865, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de las citadas minas, correspondiente al mes de Junio de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1868.—Ignacio Suarez Inclán. 6940—3

En la GACETA y Diario oficial de esta capital, correspondientes al 9, 10 y 12 de Febrero último, se citó, llamó y emplazó al tenedor de la carpeta número 547, su fecha 19 de Junio de 1822, con la que se presentaron en las oficinas del Crédito público de Cuenca dos certificaciones al 4 por 100 con interés, procedentes del préstamo de 36 millones levantado á los Pósitos en 1806, importantes en junto la cantidad de 13.680 rs., pertenecientes al Ayuntamiento de Casasimarro, provincia de Jaen; y habiéndose cometido la equivocacion de marcar dicha carpeta con el número ya citado de 547, debiendo ser el de 527, ha mandado el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda se haga esta rectificacion, para que la persona en cuyo poder se halle la presente en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en la GACETA, en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 6748

D. Hilario de Pina, Doctor en Jurisprudencia, individuo de la Academia de Ciencias de Granada, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad de Jerez de la Frontera etc.

Hago saber que en mi Juzgado y presencia del infrascrito Escribano se ha principiado juicio ordinario a solicitud de D. Joaquin María Aguado, Procurador al nombre del Sr. D. Francisco Zulueta, administrador judicial de la testamentaria de D. Bartolomé Gil de Padilla, contra las personas que se expresan á continuacion:

Doña Maria de la Consolacion Gil, viuda de D. Eugenio Perógil, y sus hijos D. Jacobo, D. Eugenio, Doña Maria de la Soledad, Doña Maria de la Concepcion y D. José Perógil y Gil; Doña Beatriz Carrizosa y Zarzana, Don José Mateos, Doña Micaela Buitrago, D. Pedro Guerrero, Manuel y Francisco Brito y Payno, ó los herederos y causahabientes de los que, de los susodichos, hayan fallecido, para que consientan la cancelacion de las obligaciones siguientes:

Los primeros, de la constituida sobre una casa, calle Santa María de esta poblacion, números 1.696 antiguo y 9 moderno, que vendieron á D. Francisco Simon de Grandallana por escritura de 21 de Octubre de 1816 ante el Escribano D. Francisco de Paula Zarco, en garantia de 700 escudos, parte del precio por que se celebró la venta.

La segunda, sobre 20 aranzadas de viña en Candelero ó pago de Barbaina, de este término, por 1.178 escudos 284 milésimas y sus rditos pupilares al 3 por 100, que le habian correspondido por herencia de su padre D. Pedro de Carrizosa y Perez, y debió de recibir de su hermano el Presbítero Don Martin de Carrizosa y Zarzana, segun escritura ante el Escribano Don Juan Guerrero y Espino á 17 de Marzo de 1776.

El tercero, sobre mitad de una casa, calle de la Sangre, en esta ciudad, esquina á la calle de las Armas de Santiago, y dos aranzadas y tres cuartas de tierra y viña en el valle nombrado del Calvario, en este término, por 150 escudos que recibiria de Francisco Payno, y consta de escritura ante el Escribano D. Nicolás Blanco á 19 de Agosto de 1779.

La cuarta, sobre siete cuartas de viña en Picadueñas, por 435 escudos 433 milésimas que debió entregarle D. Gabriel Haro, como está consignado en escritura ante el Escribano D. Juan Guerrero á 13 de Octubre de 1782.

El quinto, sobre siete cuartas de viña en Picadueñas, por 450 escudos que recibiria de D. Gabriel Haro, segun consta de escritura ante el Escribano D. José Amaya á 23 de Setiembre de 1796.

Y el sexto, que son los hermanos Manuel y Francisco Brito y Payno, sobre una parte de casa, calle de las Armas de Santiago, por 148 escudos 602 milésimas y su rédito pupilar al 3 por 100, que debieron recibir de Don Francisco Orbaneja por la venta que á este hizo de dicha parte de casa Maria Ana Rodriguez, viuda de Francisco Payno, ante el Escribano D. Luis Gonzalez á 19 de Febrero de 1808.

Y puesto que se ignoraban los domicilios y residencias de los citados interesados, solícitaba se sustanciase la demanda por los trámites marcados en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil. En cuyo juicio he mandado en providencia de hoy emplazar por segunda vez y por medio de edictos á los referidos interesados, para que dentro de cinco dias improrrogables, á contar desde que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan á contestar la citada demanda, segun está prevenido en la segunda parte del art. 232 de dicha ley; apercibidos que de no hacerlo así seguirá desde luego la sustanciacion del pleito en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio consiguiente.

Jerez de la Frontera 15 de Mayo de 1868.—Dr. Hilario de Pina.—José Pau y Sanchez. 6939

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente se cita en forma á Manuel y Antonio Pardevila Grandal, hijos de D. José y Cayetana, vecinos de San Julian de Marin, en este partido, para que se personen al juicio voluntario de testamentaria de la fincabilidad de la Cayetana, promovido por su esposo; advertidos que ínterin no lo hacen les representará el Promotor fiscal y surtirá los efectos legales.

Pontevedra 16 de Mayo de 1868. — José María Nieto. — El Escribano, Valentin García. 6941

D. Leon Julio Romea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

En virtud del presente se convoca á los acreedores á bienes de D. Juan Jimenez Lopez, vecino que era de esta villa, el día 15 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, plaza de la Carrera, con objeto de celebrar la junta de graduacion de créditos en el concurso voluntario presentado por dicho Sr. Jimenez.

Y para su mayor publicidad se fija el presente y otros de su tenor en la villa de Moron de la Frontera á 18 de Mayo de 1868. — Leon Julio Romea. — Por su mandado, Francisco Adara Fernandez. 6946

D. Manuel de Soto y Arías, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores de Raimundo Martin Dorado, vecino de esta poblacion, para que en término de 20 dias, contados desde la insercion de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el juicio de concurso necesario en que he declarado sus bienes, haciendo presentacion de los titulos justificativos de sus respectivos créditos, seguros de que les oíré y administraré justicia; con apercibimiento que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 19 de Mayo de 1868. — Manuel de Soto y Arias. — Por mandado de S. S., Juan Antonio Ocaña Redondo. 6947

D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas en cuyo poder exista ó tengan noticia del paradero de una lámina al 5 por 100 á papel no negociable, núm. 4.871, importante 42.000 rs., perteneciente al beneficio fundado por D. Gaspar Malet en el Beaterio de religiosas de Santo Domingo de Barcelona, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, la presenten en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudan á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 18 de Mayo de 1868. — Por mandado de S. S., Benito Melús. 6972

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustin Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina del 5 por 100 á papel no negociable, núm. 27.475, de 8.067 escudos 227 milésimas, perteneciente al beneficio fundado en la parroquial iglesia de Santa María del Mar de Barcelona bajo la invocacion de la Santísima Trinidad, para que dentro del término de 30 dias la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 22 de Mayo de 1868. — Por mandado de S. S., Braulio Fernandez Nonidez. 6971

Por el M. I. Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran, y en virtud de demanda producida por Don Joaquin Cusell y Cristiá, vecino de esta ciudad, se ha convocado á junta de acreedores de aquel, la cual se celebrará el día 8 de Junio próximo venidero, y hora de las siete de la mañana, en el Juzgado, calle de Santa Margarita, número 12, piso tercero, en cuya junta se dará previamente cuenta del convenio transcrito en la Memoria acompañada; y se previene á los acreedores presenten el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Barcelona 9 de Mayo de 1868. — Por disposicion del Sr. Juez, Manuel Catalan. 6955

D. José María del Todo, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Sierra, encargado que ha sido de la compañía de seguros contra incendios á prima fija *La Union*, para que comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue en el mismo sobre estafa á la referida compañía; pues de lo contrario se seguirá la misma en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 18 de Mayo de 1868. — José María del Todo. — De su orden, Isidoro Espada. 6954

D. José Vidal y Pont, Juez de paz Letrado, encargado de la Judicatura de primera instancia del distrito de la Lonja por indisposicion del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los herederos ó

sucesores de Vicente París y Matta, natural de la isla de Malta, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion, comparezcan en este Juzgado á manifestar si renuncian ó no á la indemnizacion de daños y perjuicios en la causa criminal que se instruye sobre la muerte del referido París, producida por el incendio del molino de pólvora del préjio Son Olfonso, del distrito municipal de la villa de Calvia; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente en derecho.

Palma 20 de Mayo de 1868. — José Vidal y Pont. — Por mandado de S. S., Antonio Temás. 6953

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Ordenes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Loureiro Gende, soltero, labrador, de 27 años de edad y vecino de San Román de Encrobas, cuyas señas se expresan á continuacion, para que se presente inmediatamente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á fin de oír la notificacion de la sentencia dictada en causa contra el mismo sobre lesiones y amenazas á su convecina Inés Bocija, la cual se sustanció con los estrados de esta audiencia por su rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de que sea habido dicho sujeto se sirvan procurar su captura y conduccion á este referido Juzgado por los medios posibles.

Dado en la villa de Ordenes á 18 de Mayo de 1868. — Francisco Vazquez Quiroga. — Antonio Cancelo.

Señas de Francisco Loureiro.

Tiene pelo rojo oscuro — Barba id. y poblada. — Cejas negras. — Ojos pardos. — Nariz regular. — Cara redonda. — Color moreno y sano. — Estatura 5 piés. — Robusto y ancho de hombros. — Viste camisa de cuello alto, chaqueta de paño ó lana, chaqueta de id., calzoncillos ó calzon, sombrero ó gorra, polainas, tambien de lana, burel ó paño, y calza zapatos ó zuecos indistintamente. 6952

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Martinez Perez, natural de Infiesto, casada con Juan Roa, vecino que era de Vicalvaro y habitante en los tejares inmediatos del arroyo Abroñigal, titulados de la Paloma, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término preciso de nueve dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del actuario para enterarla de la acusacion fiscal y notificarle el auto dictado á la misma en la causa que se le sigue por lesiones á la niña Manuela Roncero; apercibida que de no comparecer trascurrido dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Mayo de 1868. — Juan Fernandez Caballero. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva. 6951

D. José Antonio de la Campa, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Carlos Frote, peon caminero que dijo ser de esta provincia, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre contrabando de sal.

Zaragoza 21 de Mayo de 1868. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S., Manuel Saura. 6950

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sós.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido Perez, carabinero que fué de Hacienda, natural de Madrid, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificacion en un expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra el mismo y otros sobre desacato á la Autoridad de Mianos; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haber comparecido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sós á 9 de Mayo de 1868. — Timoteo Diez. — Por su mandado, Pedro Pons. 6949

Por providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se anuncia la venta en pública subasta, para hacer pago á un acreedor, de una casa sita en esta corte, calle de Jacometrezo, número 77 moderno, 5 antiguo, de la manzana 379, la cual ocupa una superficie de 84 metros y 672 milímetros, equivalentes á 1.090 piés 575 milésimas, y ha sido tasada en la cantidad de 13.305 escudos 500 milésimas.

Para su remate se ha señalado el día 18 de Junio próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 22 de Mayo de 1868. — Basilio Montoya. 6976

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Manuel Tubino Calderon, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la

causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 6945

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Quesada y Hedo, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, bajo, de diez de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. 6944

D. Pedro Cárlos Loysele, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á todos y cada uno de los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical con carga de cuatro misas por semana, y fundacion ú obra pia que para dotar huérfanas pobres y parientes del fundador instituyó D. Diego Diaz y Cabredo en la villa de Cabredo, en su testamento cerrado de 12 de Octubre de 1640, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su accion, pues así lo tengo acordado en el expediente instruido á instancia de Doña María Marcelina Ruiz Gaona de Gaona, vecina de Barriobusto, solicitando la adjudicacion de los bienes de las mencionadas fundaciones, y en el cual, á virtud de los primeros edictos, se han personado y comparecido á deducir su accion D. Anaclito Aramendia, Procurador de este Juzgado, en nombre de D. José de Hermoso y Martinez, vecino de Cabredo, y el Procurador D. Ignacio Razquin, en el de D. Valentin Ruiz de Gaona y Apellaniz y Andrés Ruiz de Viñeira, ámbos de Barriobusto, y de D. Julian Calleja y Ruiz, vecino de Crispan.

Y para que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se libra el presente en Estella á 19 de Mayo de 1868.—Pedro Cárlos Loysele.—Por su mandado, Damaso Marron. 6974

D. José Fagoaga y Povada, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Pisuerga y su partido

Por el presente edicto hago notorio que en el juicio de concurso necesario de acreedores que ha pendido en este mi Juzgado contra D. Juan García Santos, su mujer Doña María Benito y su hijo D. Juan García de la Cuesta, vecinos de Perazancas, y en el que fueron elegidos síndicos D. Isidro Vielba Gomez y D. Enrique Montes, de esta vecindad, se procedió en su día á la venta en público remate de todos cuantos bienes fueron embargados para cubrir los créditos de los acreedores reconocidos, quienes en su totalidad venian representando un crédito de 91.425 escudos 879 milésimas; y habiendo solo producido en venta dichos bienes 33.950 escudos 172 milésimas, ha quedado sin reintegro el crédito en totalidad de 57.475 escudos 707 milésimas, correspondientes á los créditos graduados con los números 6 al 12 inclusive; y con el fin de que llegue á noticia de todos, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 570 de la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta el presente en la GACETA DE MADRID, como está ordenado.

Dado en Cervera del Rio Pisuerga á 16 de Mayo de 1868.—José de Fagoaga.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez. 6975

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Jose del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de D. Enrique María de Silva y Fernandez, soltero, de 60 años de edad, natural que fué de Talavera de la Reina, hijo que fué de D. José y Doña Leona, que ocurrió en esta capital en el dia 15 de Enero de 1867, á fin de que los que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias.

Madrid 22 de Mayo de 1868.—Donato Toledo. 6942

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Asegura la *Gaceta de Viena*, con referencia á los rumores alarmantes difundidos por los periódicos de Praga acerca de los pretendidos peligros de guerra que encierra la actual situacion, que el Gobierno es completamente extraño á la propagacion de dichos rumores.

Segun el *Debate*, el Príncipe heredero de Dinamarca, de regreso de Oriente, ha llegado á Viena, habiendo visitado el dia

20 al Emperador, quien le devolvió la visita aquel mismo dia.

El Príncipe continuó su viaje con direccion á Francfort.

La *Correspondencia provincial de Berlin* anuncia que las sesiones del Parlamento aduanero terminarán en los primeros dias de la semana próxima, y las del *Reichstag* el dia 20 de Junio próximo.

Segun noticias de Constantinopla, fecha 20, Daoud-Bajá, Gobernador del Líbano, ha sido nombrado Ministro de Obras públicas en reemplazo de Agathon-Effendi que ha fallecido recientemente. Esta noticia sin embargo no es oficial.

Los periódicos ingleses publican comunicaciones de Abisinia que alcanzan al 17 de Abril. Las del *Times* están divididas en capítulos, tratando el primero de la entrega de los prisioneros, el segundo de la captura de Magdala, otro de la destruccion de esta plaza y de la muerte del Rey Theodoro.

Estas correspondencias confirman que Theodoro se dió muerte á sí propio. Antes habia luchado entre el propósito de matar á los prisioneros y el de conseguir con su libertad buenas condiciones de parte de las tropas inglesas. Habia prevalecido este último sistema; su desesperacion fué grande al ver que ni aun así conseguía su objeto. La escena de alegría con que los prisioneros ingleses en número de 300, viéndose libres, fueron recibidos en el campamento británico, forma el más terrible contraste con la desolacion y horror de Magdala, una vez asaltada por las fuerzas inglesas. La batalla que precedió al ataque de Magdala apenas fué disputada un corto espacio de tiempo. Bien pronto los cañones ingleses la convirtieron en una matanza y en una fuga general de los abisinios, de los cuales murieron unos 500, entre ellos el General favorito de Theodoro.

Sus famosos cañones, en vez de hacer daño á los ingleses, mataban á los que los manejaban. Los corresponsales ingleses, para demostrar que Theodoro merecia su terrible suerte, afirman que dias ántes de la toma de Magdala, temiendo un largo sitio y que faltaran subsistencias, asesinó, algunos con sus propias manos, hasta 300 presos naturales de Abisinia, cuyos cadáveres, objeto de horribles crueldades, fueron lo primero que vieron las tropas inglesas al entrar en Magdala. Otros personajes del Imperio que tenia como rehenes tambien, solo se libertaron de la muerte por la dispersion de las tropas abisinias y por el rápido ataque de las fuerzas británicas. Sin este abandono y sin la mala direccion de las operaciones, la plaza, que reunia condiciones admirables de defensa, habria podido dar lugar á un largo sitio.

Los mejores cañones británicos apenas producian efecto sobre sus fortificaciones, y si Theodoro hubiera sido un Príncipe querido de su pueblo, habria dado mucho que hacer á las armas de Inglaterra. No pasan de 80 los cadáveres que se encontraron en la ciudad pertenecientes á sus defensores, entre ellos el del Soberano, cerca de las puertas de la plaza. Su fisonomía estaba profundamente alterada, y en sus labios se dibujaba una extraña sonrisa. La descripcion de la destruccion de Magdala por el fuego es altamente dramática. Napier vaciló mucho tiempo entre destruir la capital de Abisinia ó entregarla al caudillo Gobazie; pero al fin se decidió por su destruccion, no queriendo aparecer como que Inglaterra se mezclaba en las luchas civiles de la Abisinia.

Para justificar estas tristes escenas, las correspondencias del *Times* dicen que ni los templos, ni los palacios, ni las fortificaciones mismas de Magdala valian nada, y que el mundo ha perdido bien poco con su desaparicion. Todos los tesoros de Theodoro, si existian, habian desaparecido. Solo se habian encontrado algunas coronas del último Emperador y de otros Soberanos de Abisinia, que han sido enviadas á la Reina Victoria. Theodoro se habia disfrazado, dejando sus vestidos de Soberano, y cuando vió que no podia escapar, ó se disparó un tiro, ó murió á manos de sus mismos vasallos.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará sesion pública teórica mañana, á las ocho de la noche. El Vicepresidente primero de la misma, Sr. D. Manuel María Herreros, hará el resumen de la última discusion sobre Beneficencia. Despues junta general ordinaria para rendicion de cuentas.

— Segun anuncia un periódico, las compañías de los ferro-carriles de Madrid á Alicante y la de Ciudad-Real á Badajoz se han puesto de acuerdo con los ferro-carriles portugueses para establecer durante la temporada de

baños un servicio combinado para el transporte de los viajeros, haciendo una rebaja de 40 por 100 sobre los precios actuales.

Los billetes se expendrán en Madrid, Toledo, Albacete, Almansa, Alicante, Hellin, Murcia, Cartagena, Andújar y Córdoba, para Lisboa y Carregado y vice versa, siendo valederos durante dos meses. Los viajeros podrán detenerse en Ciudad-Real y Badajoz.

— El jueves se verificó, en presencia del Sr. Director general de Infantería, la prueba de una nueva cartuchera, de invencion del Capitan de artillería Don José Canterac, y que segun indicamos en una correspondencia de París, ha sido presentada tambien al Emperador de los franceses.

— Luego que se hayan derribado enteramente en la calle de Preciados todas las casas comprendidas entre el Postigo de San Martin y la Bajada de los Angeles, parece se marcará la alineacion con aceras de asfalto, quedando así realizado el proyecto de ensanche para el tránsito público antes de que se proceda á las nuevas construcciones.

— Hoy celebrarán solemnemente su primera comunión en la parroquia de San Ginés los niños de aquella feligresía que han sido preparados al efecto, dirigiendo las pláticas y exhortaciones el Sr. Cura párroco de la misma.

— El día 31, á las seis de la tarde, saldrá procesionalmente de la iglesia de Santo Tomás la Real archicofradía de la Corte y culto de María, sacando en andas la preciosa imagen de Nuestra Señora del Amor Hermoso. La procesion recorrerá las calles de Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle Mayor, Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitucion, calle de Gerona á la iglesia.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.— Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la *Coleccion de decretos y Reales órdenes* de 1867 y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. 4

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS. — SALIDAS DE CÁDIZ para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los dias 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.
Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—11

LA JUSTICIA Y LA ADMINISTRACION.—TRATADO DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA AUTORIZACION PARA PROCESAR A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS,

por los Licenciados en Jurisprudencia

D. ANTONIO ALCÁNTARA Y PEREZ, Oficial mayor de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y D. JUAN DE MORALES Y SERKANO, Oficial del mismo Consejo y Abogado del Colegio de esta corte.

Esta obra consta de dos tomos en 4.º menor, de buen papel y esmerada impresion.

El primero contiene, despues de una introduccion doctrinal, el tratado de las competencias de jurisdiccion y atribuciones entre las Autoridades judiciales y administrativas, seguido de importantes notas en que se insertan las disposiciones de más frecuente aplicacion.

El segundo comprende el tratado de la autorizacion para procesar á los empleados administrativos, tambien con notas interesantes, y los formularios para los expedientes y autos de competencia y para los de autorizacion.

La obra ha merecido gran aceptacion y el juicio más lisonjero de la prensa científica.

Se vende á 30 rs. vn. en Madrid, 34 en provincias y 40 en Ultramar y el extranjero, en las librerías de Durán, Carrera de San Jerónimo; Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso; Lopez, calle del Cármen, y Moya y Plaza, calle de Carretas.

Los pedidos pueden dirigirse á las mismas librerías, ó á cualquiera de los autores, en el Consejo de Estado.

1572—7

SE VENDE UN CRÉDITO DE TRES MILLONES DE REALES nominales en títulos del 3 por 100 diferido, con el cupon de 1.º de Enero de 1866 y los cuatro más vencidos despues; cuyos tres millones se prestaron á D. Gregorio Lopez Mollinedo en 20 de Abril de 1865, á devolverlos el 31 de Diciembre del mismo año con el cupon corriente, segun consta en escritura por ante el Notario D. Ignacio Palomar, por la que obligó á esta responsabilidad sus bienes, y en especial dos casas en esta corte; cuyo crédito, habiendo fallecido el D. Gregorio Lopez Mollinedo antes de su vencimiento, no se ha podido cobrar hasta ahora de su testamentaria.

Tambien se vende otro crédito, que es un pagaré de 300.000 rs. efectivos, expedido el 2 de Octubre de 1865 al 15 de Noviembre del mismo año por dicho D. Gregorio Lopez Mollinedo, á la orden de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, el que aun no se ha cobrado, sin embargo de tener sentencia ejecutoria para su pago contra dicha testamentaria del Sr. Mollinedo con

costas é intereses á 6 por 100 anual desde la fecha del protocolo hasta el dia en que se cobre

Tambien se vende otro crédito por 253.040 rs. 50 centimos contra la casa de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo por diferencias de operaciones de Bolsa, cuyo crédito fué comprendido en la quiebra de dichos señores sobrinos de Lopez Mollinedo, que al concederles espera sus acreedores se comprometieron á pagar el 10 por 100 el 1.º de Febrero de 1867, y lo demás en plazos de á seis meses, á 10 por 100 en cada uno, de los que van tres vencidos que no se han pagado.

Todo, por salir de ello, se dará con una gran rebaja, y para tratar de su ajuste dirigirse á la calle de Alcalá, núm. 27, entresuelo, donde su dueño, de diez á dos del dia, dirá la cantidad por que da estos créditos.

Madrid 12 de Mayo de 1868.

6776—2

PARA GOBIERNO DE LAS PERSONAS Á QUIENES CONVENGA comprar los créditos que se anuncian en las GACETAS del 14, 15 y 16 del corriente, y por via de aclaracion, se previene:

1.º Que con efecto, los Sres. Velasco hermanos demandaron á los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, diciéndose acreedores de 253 040 rs. por diferencias de operaciones de Bolsa; mas el Tribunal de Comercio de esta plaza desestimó la demanda, condenando en costas á los demandantes; y ahora, en virtud de apelacion interpuesta por estos, pende el pleito en la Excelentísima Audiencia.

2.º Que sobre el mérito de la escritura respectiva al crédito de 3 millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 diferido contra la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, tambien promovieron los señores Velasco hermanos un pleito que perdieron en primera y segunda instancia.

3.º Que todo pago por parte de dicha testamentaria y de los sobrinos de Lopez Mollinedo está en suspenso á virtud de un convenio discutido y votado por la casi totalidad de los acreedores en junta judicial, pendiente hoy de la aprobacion del Juzgado por haberlo impugnado los Sres. Velasco hermanos, y cuya impugnacion ha sido desestimada con costas en primera instancia; y por apelacion de los mismos señores pende el asunto en la Audiencia y su Sala tercera, habiéndose señalado la vista para el dia 20 del actual en primer lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1868.

6828—5

LA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO en los estatutos de la compañía, se avisa á los señores socios con pólizas números

84	3.296	4.479	8.007	8.134	12.504	17.489	20.252
823	3.355	4.480	8.008	8.166	13.058	17.490	20.253
824	3.356	4.481	8.010	8.243	13.073	17.491	20.257
951	3.499	4.559	8.011	8.310	13.074	17.492	20.274
952	3.567	4.593	8.012	8.490	13.183	17.496	20.275
965	3.574	4.594	8.013	8.647	13.273	17.498	20.276
990	3.582	4.609	8.014	8.762	13.338	17.508	20.277
1.082	3.583	4.610	8.015	8.772	13.477	17.509	20.278
1.144	3.584	4.649	8.016	8.877	13.551	17.516	20.279
1.274	3.585	4.672	8.017	8.950	13.552	17.599	20.280
1.275	3.586	4.673	8.018	9.043	13.673	17.600	20.296
1.276	3.588	4.727	8.019	9.084	13.697	17.601	20.297
1.277	3.589	4.749	8.020	9.126	13.722	18.082	20.304
1.278	3.593	4.750	8.021	9.257	14.227	19.157	20.305
1.282	3.791	4.751	8.022	9.265	14.386	19.338	20.306
1.283	3.824	4.850	8.023	9.367	14.387	19.339	20.307
1.284	3.825	4.977	8.024	9.391	14.388	19.340	20.308
1.285	3.908	4.918	8.025	10.521	14.389	19.343	20.309
1.316	3.960	4.919	8.037	10.618	14.390	19.408	20.310
1.341	4.085	4.981	8.038	10.619	15.450	19.411	20.311
1.358	4.109	5.003	8.039	10.620	15.749	19.412	20.312
1.369	4.133	5.029	8.042	10.882	15.754	19.413	20.313
1.383	4.134	5.031	8.043	11.190	15.925	19.421	20.314
1.435	4.257	5.105	8.044	11.192	15.956	19.422	20.315
1.530	4.258	5.142	8.045	11.275	16.059	19.423	20.316
1.531	4.284	6.832	8.046	11.442	16.060	19.427	20.317
1.537	4.302	6.833	8.047	11.443	16.077	19.448	20.318
1.538	4.306	6.834	8.048	12.102	16.078	19.453	20.350
1.581	4.316	6.835	8.052	12.103	16.082	19.534	20.452
1.613	4.327	6.836	8.055	12.110	16.084	19.535	20.481
1.659	4.336	6.837	8.056	12.111	16.149	19.536	20.482
1.705	4.337	6.840	8.057	12.128	16.182	19.537	20.483
1.724	4.339	6.842	8.058	12.129	16.185	19.538	20.484
1.746	4.340	6.845	8.063	12.130	16.257	19.578	20.550
1.754	4.343	7.034	8.066	12.131	16.276	19.579	20.552
1.757	4.344	7.227	8.057	12.132	16.277	19.861	20.566
2.765	4.396	7.974	8.068	12.133	16.528	19.862	20.571
2.924	4.408	7.998	8.070	12.484	16.640	19.907	20.573
3.282	4.410	7.999	8.071	12.485	16.648	20.246	
3.283	4.411	8.000	8.072	12.490	16.666	20.247	
3.290	4.412	8.001	8.080	12.493	16.955	20.248	
3.293	4.454	8.002	8.081	12.495	16.978	20.249	
3.294	4.456	8.003	8.082	12.500	16.986	20.250	
3.295	4.478	8.004	8.092	11.501	17.112	20.251	

cuyas imposiciones no se hicieron efectivas á su vencimiento de 30 de Junio de 1867, que podrán retirarse de esta Direccion sus respectivos resguardos correspondientes á aquella fecha, hasta el 31 de Julio próximo, pasado cuyo tiempo se declarará la caducidad de dichas suscripciones

Madrid 1.º de Abril de 1868 —El Director general, José Cort y Claur.

6973

COMPañÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA A JEREZ y Cádiz.—Plaza del Progreso, núm. 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de administración y gerencia.—En el sorteo celebrado hoy para la amortización de obligaciones de la segunda y tercera emisión han sido agraciados los números siguientes:

SEGUNDA EMISION.

PRIMERA SERIE.—COMPRENDE DEL NÚM. 1 AL 50.000.

Han de amortizarse 119 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.
Del 5.711 al 5.720	Del 22.811 al 22.820	Del 28.551 al 28.559
9.011 9.020	25.191 25.200	28.721 28.730
12.251 12.260	25.771 25.780	34.961 34.970
19.591 19.600	26.231 26.240	45.011 45.020

SEGUNDA SERIE.—COMPRENDE DEL NÚM. 50.001 AL 100.000.

Han de amortizarse 119 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.
Del 56.341 al 56.350	Del 69.531 al 69.540	Del 87.081 al 87.090
56.891 56.900	80.611 80.620	87.891 87.900
58.491 58.500	84.531 84.535	96.201 96.210
65.791 65.800	84.537 84.540	
65.851 65.860	85.591 85.600	

TERCERA EMISION.

PRIMERA SERIE.—COMPRENDE DEL NÚMERO 100.001 AL 150.000.

Han de amortizarse 119 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.
Del 107.511 al 107.520	Del 128.861 al 128.870	Del 134.121 al 134.130
113.101 113.110	131.141 131.150	138.921 138.930
114.681 114.690	131.151 131.160	140.621 140.630
126.211 126.220	131.512 131.520	144.101 144.110

SEGUNDA SERIE.—COMPRENDE DEL NÚM. 150.001 AL 200.000.

Han de amortizarse 119 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.
Del 150.901 al 150.910	Del 158.991 al 159.000	Del 186.771 al 186.780
150.921 150.930	164.601 164.610	187.221 187.230
150.971 "	181.531 181.540	196.261 196.270
150.973 150.980	182.151 182.160	
152.831 152.840	183.751 183.760	

TERCERA SERIE.—COMPRENDE DEL NÚM. 200.001 AL 240.000.

Han de amortizarse 119 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.
Del 200.202 al 200.210	Del 213.601 al 213.610	Del 229.181 al 229.190
204.821 204.830	214.801 214.810	229.351 229.360
207.301 207.310	223.951 223.960	231.001 231.010
210.211 210.220	228.161 228.170	232.521 232.530

NOTA. Siendo 119 títulos de cada serie de ambas emisiones que han de amortizarse, al sacar el último lote de cada una de ellas se procedió á un segundo sorteo para saber cuáles de los números comprendidos en cada decena debían ser los agraciados, resultando de esta operación que lo fueron los nueve que aparecen en cada serie sin formar decena, á cuyos respectivos lotes se puso la oportuna indicación, introduciéndolos de nuevo en los globos correspondientes para los sorteos sucesivos.

Madrid 18 de Mayo de 1868.—El Jefe de Contabilidad, Juan Daguet.—El Director gerente, Florencio Santibañez. 6928

En el sorteo celebrado en este día, de las obligaciones de esta compañía pertenecientes á la primera emisión y amortizables en 1.º de Enero último, han sido premiados los números siguientes:

PRIMERA SERIE.

COMPRENDE DESDE EL NÚM. 1 AL 32.000.

Han de amortizarse 392 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.
Del 209 al 212	Del 10.057 al 10.060	Del 20.653 al 20.656
337 340	10.449 10.452	21.173 21.176
1.237 1.240	10.849 10.852	21.817 21.820
1.557 1.560	11.229 11.232	21.969 21.972
2.741 2.744	11.385 11.388	22.741 22.744
3.385 3.388	11.961 11.964	22.821 22.824
3.525 3.528	11.977 11.980	22.997 23.000
3.553 3.556	12.201 12.204	23.141 23.144
3.653 3.656	12.381 12.384	23.757 23.760
3.825 3.828	13.109 13.112	23.973 23.976
4.001 4.004	13.669 13.672	24.093 24.096
4.005 4.008	14.425 14.428	24.153 24.156
4.065 4.068	14.953 14.956	24.229 24.232
4.145 4.148	15.321 15.324	24.417 24.420
4.193 4.196	15.817 15.820	24.797 24.800
5.137 5.140	16.049 16.052	25.505 25.508
5.437 5.440	16.221 16.224	25.553 25.556
6.057 6.060	16.573 16.576	25.889 25.892
6.141 6.144	16.597 16.600	26.097 26.100
6.181 6.184	17.161 17.164	26.101 26.104
6.333 6.336	17.569 17.572	27.357 27.360
6.553 6.556	17.929 17.932	27.365 27.368
6.897 6.900	18.093 18.096	27.541 27.544
7.433 7.436	18.369 18.372	28.305 28.308
7.449 7.452	18.477 18.480	28.677 28.680
7.717 7.720	18.789 18.792	28.941 28.944
7.769 7.772	19.057 19.060	29.013 29.016
8.037 8.040	19.409 19.412	29.473 29.476
8.181 8.184	19.433 19.436	29.741 29.744
8.645 8.648	19.637 19.640	31.533 31.536
8.749 8.752	19.753 19.756	31.649 31.652
8.837 8.840	20.137 20.140	28.184 28.184
9.593 9.596	20.309 20.312	

SEGUNDA SERIE.

COMPRENDE DESDE EL NÚM. 32.001 AL 48.000.

Han de amortizarse 196 títulos, y han sido premiados los números siguientes:

AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.	AMBOS INCLUSIVE.
Del 32.053 al 32.056	Del 37.269 al 37.272	Del 41.761 al 41.764
32.485 32.488	37.517 37.520	41.837 41.840
32.753 32.756	37.697 37.700	42.177 42.180
32.957 32.960	37.701 37.704	42.293 42.296
33.193 33.196	37.893 37.896	42.305 42.308
33.545 33.548	38.005 38.008	42.645 42.648
33.865 33.868	38.109 38.112	43.277 43.280
33.993 33.996	38.493 38.496	44.653 44.656
34.153 34.156	38.565 38.568	44.749 44.752
34.365 34.368	38.609 38.612	45.613 45.616
34.453 34.456	39.061 39.064	45.861 45.864
35.201 35.204	39.949 39.952	45.909 45.912
35.605 35.608	40.801 40.804	46.097 46.100
35.681 35.684	40.829 40.832	46.313 46.316
36.129 36.132	40.841 40.844	46.513 46.516
36.373 36.376	41.549 41.552	
36.449 36.452	41.593 41.596	

TERCERA SERIE.

COMPRENDE DESDE EL NÚM. 48.001 AL 50.000.

Han de amortizarse 24 títulos, y han sido premiados los siguientes:

48.157	48.424	48.715	49.082	49.504	49.649
48.164	48.444	48.837	49.242	49.512	49.719
48.271	48.536	48.923	49.341	49.535	49.817
48.329	48.673	48.931	49.353	49.540	49.947

Madrid 13 de Mayo de 1868.—El Jefe de Contabilidad, Juan Daguet.—El Director gerente, Florencio Santibañez. 6928

SANTOS DEL DIA.

San Robustiano, mártir; y San Juan Francisco Regis, confesor.
Cuarenta Horas en la Real iglesia de religiosas agustinas de Santa Isabel.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reanmur.	Centígrados.		
6 de la m.	705,52	12°,6	15°,7	N. N. E.	Nubes.
9 de la m.	706,27	16°,3	20°,4	S. S. E.	Celajes.
12 del día...	705,74	22°,1	27°,6	S.....	Despejado.
3 de la t...	705,01	24°,0	30°,0	S. S. O.	Nubes.
6 de la t...	704,81	22°,2	27°,7	S. O....	Celajes.
9 de la n...	705,61	17°,3	21°,6	O.....	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	24°,7	30°,9
Temperatura máxima al sol.....	31°,0	38°,8
Temperatura mínima del día.....	8°,6	10°,7
Evaporación en las 24 horas.....	5,5 milímetros.	
Lluvia en id. id.....	»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	759,4	21,0	N. O....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	759,6	20,7	O.....	Idem..	Nubes.....	»
Coruña.....	758,5	17,8	N. O....	Idem..	Nuboso....	Bella.
Santiago.....	761,1	14,7	S. O....	Viento.	Cubierto..	»
Oporto.....	764,2	17,4	N. E....	Idem..	Cub.° lluv.ª	A. ag.ª
Lisboa.....	763,4	16,0	»	Calma.	Cubierto...	Bella.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fern.º á 7	762,3	17,8	S. E....	Calma.	Alg.ª nube.	Picada.
Svilla.....	762,7	24,0	S.....	Brisa..	Nubes.....	»
Tarifa.....	760,4	20,2	O.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	763,3	17,8	N. O....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	762,2	23,4	S. E....	Calma.	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	762,3	23,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	761,2	23,2	S. O....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	760,6	22,2	S.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	757,3	23,0	S. E....	Idem..	Despejado..	»
Soria.....	756,9	18,2	S. O....	Calma.	Nuboso....	»
Burgos.....	764,8	19,1	S.....	Viento.	Celajes....	»
Valladolid.....	762,4	17,0	S.....	Brisa..	Nubes.....	»
Salamanca.....	761,7	22,1	O.....	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	761,4	20,4	S. S. E.	Idem..	Celajes....	»
Ciudad-Real..	763,4	21,0	S. O....	Idem..	Nuboso....	»
Albacete.....	761,7	18,6	S.....	Brisa..	Despejado..	»
Brest á 7.....	»	14,0	S. O....	»	Cub.° lluv.ª	Oleaje.
Bayona id....	763,3	3,2	E.....	Calma.	Celajes....	Bella.
Cette id.....	764,0	4,3	N. E....	Brisa..	Despejado..	G. cal.
Marsella id....	764,9	20,2	N. E....	Calma.	Idem.....	»

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.106	arrobos de trigo.
2.863	idem de harina.
8.416	idem de carbon.
125	vaças, que componen 47.374 libras de peso.
585	carneros, que hacen 13.856 libras de id.
211	corderos, que hacen 4.126 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 4,600 á 5 escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.869 fanegas.
Precio medio..... 9,108 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 23 de Mayo de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-10, 15 y 10; 34-30, 36-00 y 35-00 pequeños.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-75.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-85.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 99-20.
Deuda del personal, id., 25-60 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-20.
Idem id. de la segunda serie, id., 92-20, 30, 25 y 20.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 83-50 p.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 88-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 7.000 rs., id., 93-70.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 77-50.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles. de á 2.000 rs., publicado, 67-25.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 66-70 d.
Idem id., de á 20.000 rs., publicado, 66-35.
Idem id. nuevas, de á 20.000 rs., no publicado, 65-50.
Acciones del Banco de España, id., 139-25 y 139-00.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 113-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65 p.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	1 1/4	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	1/4	»	Oviedo.....	3/8	»
Barcelona.....	»	1/4 p.	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	par.	»	Pamplona.....	1/2	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	par d.	»	San Sebastian..	»	1/4 p.
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par d.	»
Ciudad-Real..	par	»	Santiago.....	1/4	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	1/4 p.	»	Sevilla.....	par.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	1/4	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara..	par.	»	Toledo.....	par.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/8
Huesca.....	par.	»	Valladolid....	1/4 p.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	par.	»
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Mayo.—Consolidados 94 3/4.
Paris 20 de Mayo.—Exterior español, 34-10.—Diferido, 32-80.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las nueve de la noche, gran concierto instrumental bajo la dirección de Mr. Arban.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO DE VARIEDADES.—(Theatre français)—Hoy, á las nueve de la noche.—Ultima representacion de la temporada.—La opereta nueva en cinco actos *La vie parisienne*.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano.)—A las nueve de la noche.—*Del enemigo el consejo*.—Baile.—*Los dos ciegos*.—Baile.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrio, caballos amaestrados etc.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la sétima corrida de toros.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.